



RAD:2022-00026  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARLOS MOLINA PINEDO  
DEMANDADO: JOEL JOSE MOLINA PINEDO, DINA DELFIDIA MOLINA PINEDO, AURA ELENA ORTEGA BOSSIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a su tenor reza:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En consecuencia, de lo anterior, y habiéndosele recibido poder como se puede observar a folio 4, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada AURA ELENA ORTEGA BOSSO, a partir de la publicación por estado de la presente providencia.
2. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA identificada con C.C. No 32.659.036 de Barranquilla y T.P. 99758 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria**

**SIGCMA**

RAD:2022-00026  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARLOS MOLINA PINEDO  
DEMANDADO: JOEL JOSE MOLINA PINEDO, DINA DELFIDIA MOLINA PINEDO, AURA ELENA ORTEGA BOSSIO

3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO**  
**JUEZ**

Dirección: Calle 14 No 16-99  
Teléfono: 3885005 Ext: 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5789 - 4

No. GP 859 - 4

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c629018ffea2c5fa7d50934505eee9dc54f9d409c089617b7736b4be9fdab5c**

Documento generado en 17/06/2022 11:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**